

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

La Nueva ley de Documentación de la República Federal de Alemania

FRANZ - JOSEPH DUMOULIN(*) (1340)

La ley de documentación, del 28 de agosto de 1969, promulgada en el Boletín Federal (BGBl.) de 1969, Parte 1ª, pág. 1513, entró en vigor el 1º de enero de 1970. Tiene una importancia extraordinaria para los notarios alemanes, ya que ellos son constituidos en titulares independientes de una autoridad pública "para la documentación de actos jurídicos y otros cometidos en materia de administración preventiva de justicia" (art. 1º de la ley federal del notariado, del 24 de febrero de 1961, Boletín Federal de 1961, I, 98). Su función principal es la documentación. La ley de documentación, que constituye una moderna ley procesal de la actividad notarial, deberá despertar el interés también de los notarios "latinos", de otros países, cuya función principal igualmente consiste en la documentación. Por ello, expondremos aquí la ley en sus lineamientos básicos y en algunos detalles interesantes.

I. Ámbito de validez de la ley de documentación

La ley de documentación rige para las documentaciones públicas notariales (art. 1º, ap. 1º, de la ley). Esta disposición fundamental requiere un comentario. Ella presenta el proceso de formación de una noción, que va desde la "documentación" por la "documentación pública" a la "documentación notarial".

Por documentación entendemos la confección de un documento testimonial. Denominamos documento testimonial (o documento atestante) a un documento en que se encuentre consignado lo percibido

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

por su autor. Por documento deberá entenderse, conforme al régimen de la prueba del Código de Procedimiento Civil, una "materialización por escrito de ideas o conceptos".

La documentación, es decir, la confección de un documento que configura un documento testimonial, será una documentación pública cuando se confecciona un documento público atestante. Mientras el documento común significa un estado de cosas preexistente y bastante corriente, que por definición ha sido elevado a un concepto jurídico, el documento público constituye una institución legal, creada por el mismo orden jurídico. De acuerdo con el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil, un documento será documento público cuando haya sido confeccionado:

- por una persona o autoridad investida de fe pública (por autoridad se entienden también los tribunales);
- dentro de los límites de sus funciones;
- en la forma prescripta.

Estas tres características necesitan todas, lógicamente, de un desarrollo jurídico. Ellas señalan al mismo tiempo las tres materias que forman el derecho de documentación pública. Sólo por leyes, o en base a leyes, pueden constituirse autoridades o podrá investirse a personas de fe pública, fijarse los límites de las atribuciones de autoridades o personas investidas de fe pública y prescribir la forma de los documentos públicos. Por consiguiente, para hacer posible la documentación pública, el Estado deberá crear autoridades de documentación, fijar la competencia de ellas y prescribir el procedimiento a seguirse en la documentación pública. Entre las autoridades alemanas de documentación, el notariado siempre ha ocupado un lugar especial, pues su competencia para la documentación pública es la más amplia. No se afectan por la ley federal de documentación las disposiciones respectivas de la ley federal del notariado, en especial, la norma general del artículo 20, según la cual el notario tiene competencia para "documentaciones de toda índole".

Sin embargo, la competencia notarial para la documentación no comprende todo lo que abarca la noción arriba explicada de la documentación pública. Si bien la ley no lo dispone expresamente, está fuera de discusión y corresponde a una larga tradición que al notario sólo le corresponde la documentación pública para fines jurídicos privados o a solicitud de parte. Por ejemplo, el notario no podrá protocolizar la marcha de las audiencias ante los tribunales ni las transacciones judiciales, a pesar de que en ello se trataría teóricamente de una documentación pública. La ley de documentación sólo regirá dentro del ámbito de documentación pública que comprende la esfera de atribuciones del notario. Por ello, el artículo 1º, apartado 1º, de la ley se refiere a la "documentación pública por notario" Por consiguiente, la ley de documentación rige para las "documentaciones de toda índole" en el sentido algo restringido en que la cláusula general del artículo 20 de la ley del notariado ha sido siempre entendida y aplicada. Las dificultades

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

doctrinarias que se oponían a la definición abstracta de la noción de documentación en el sentido de la ley de documentación, han sido obviadas de esta manera.

II. Unificación del derecho de documentación

1) El derecho alemán de documentación ha nacido, como el derecho nacional de muchos otros países, mediante la unificación del derecho de los estados particulares. En materia procesal, la unificación se inició con las llamadas "leyes nacionales de justicia" (Ley de Organización de los Tribunales, Ley de Abogacía, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Ley de Quiebras, etc.), que entraron en vigor el 1º de octubre de 1879. En cuanto al derecho notarial y de documentación, quedó vigente, en aquel tiempo, la legislación de los estados particulares. El 1º de enero de 1900, junto con el Código Civil (BGB), entraron en vigor otras leyes nacionales de procedimiento, en especial, la de procedimientos de jurisdicción voluntaria (FGG). Esta ley trajo también disposiciones sobre el procedimiento a seguirse en la documentación pública, cuya aplicabilidad, sin embargo, era limitada a las documentaciones que estaban prescriptas en el derecho nacional como requisitos de validez de determinados actos o negocios jurídicos. Para la documentación de tales actos jurídicos, según el derecho nacional, se yuxtaponían la competencia judicial y la notarial. Lo mismo regía para la documentación pública de testamentos y otras disposiciones de última voluntad, que estaba reglada en el Código Civil. En lo demás, el procedimiento de documentación y la asignación de otras competencias para la documentación, quedaron bajo la facultad legislativa de los estados particulares. Este estado de cosas tampoco sufrió modificación alguna por la ley nacional del notariado (Reichsnotarordnung), de 1937, que creó un derecho notarial unificado, la cual fue reemplazada por la ley federal del notariado (Bundesnotarordnung), que la adaptó a las cambiadas circunstancias del derecho público.

De esta manera, las normas del derecho de documentación del estado federal y de los estados particulares (también de los anteriores cuyo derecho continuaba en vigencia como derecho estadual particular parcial) estaban dispersas e intrincadas. El estado del derecho de documentación se había vuelto anacrónico, por haber sido dejado de lado demasiado tiempo por la acción legislativa. No era de extrañarse, pues, que las tentativas del gobierno federal, iniciadas en la década del 60, de promover una reforma de la justicia, dieron prioridad de tiempo a la reforma del derecho de documentación.

2) La falla mayor del régimen heredado era una multiplicidad policroma de competencias, restringidas en razón de materia, que correspondían, en especial, a un sinnúmero de autoridades administrativas. Estas

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

competencias no respondían a las exigencias de una documentación eficiente e imparcial. A menudo hasta contrariaron abiertamente a estos requisitos, particularmente en los casos en que ciertas autoridades estaban facultadas a efectuar documentaciones en sus propios asuntos por intermedio de sus funcionarios subalternos. La eliminación de tales irregularidades fue un motivo esencial para que el legislador promoviera un reordenamiento de las competencias de documentación. Otro punto de vista fue que, en consonancia con la reforma de la justicia, los tribunales y jueces debían ser eximidos de todas las funciones no necesariamente judiciales. Se trataba, pues, de eliminar, en la mayor medida posible, las competencias de las autoridades judiciales u otras autoridades, existentes al lado de la competencia notarial, para convertir ésta, que fue mantenida, en una competencia exclusiva para la documentación.

La ley de documentación ha dejado sin efecto la competencia judicial genérica para las documentaciones que el derecho federal prevé como requisito de la validez de numerosos actos y negocios jurídicos. Insignificantes competencias residuales de los tribunales y jueces en materia de documentación serán en un futuro de incumbencia no de los jueces sino del actuario (funcionario judicial especialmente capacitado, con grado universitario). Para aliviar aún más de tareas a los tribunales, se privó a las autoridades judiciales del Registro de la Propiedad y del Registro de Comercio de la facultad de protocolizar las denuncias y manifestaciones que debían recibir para su inscripción en dichos registros. En consecuencia de estas modificaciones, la ley de documentación reformó todas las disposiciones de forma en las cuales se preveía la "documentación judicial o notarial" de manifestaciones o declaraciones, o la "certificación judicial o notarial" de firmas, en el sentido de que en un futuro sólo se requerirá la "documentación notarial" o bien la "certificación notarial" (art. 56, ley de documentación).

En el ámbito de la competencia de las autoridades no judiciales u otras autoridades, la ley de documentación ha derogado la mayoría de las competencias otorgadas. Ella ha determinado, en forma definitiva y dentro de límites estrictos, en qué esferas del régimen de documentación les quedará a los estados particulares en un futuro una propia facultad legislativa. Sin embargo, aun dentro de estos límites, los estados particulares no podrán excluir o restringir la competencia del notario para la documentación. En cuanto, aun después del reordenamiento de las competencias, ciertas documentaciones pudieran ser efectuadas tanto por los notarios como por otros órganos de documentación, también estos últimos deberán observar en la documentación el mismo procedimiento que los notarios (art. 1º, ap. 2º, ley de documentación).

A pesar de que la concentración de la documentación pública en el notario era la meta principal de la ley de documentación, las disposiciones a este respecto no ocupan en ella un primer lugar. Ellas,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

junto con otras numerosas modificaciones de leyes preexistentes que se hicieron necesarias por la unificación de normas de procedimiento a observarse en la documentación, figuran en el capítulo quinto de la ley ("disposiciones finales"). Sin embargo, este capítulo es más extenso que los cuatro capítulos precedentes en conjunto.

3) Aparte del reordenamiento de las competencias, la ley de documentación tenía la finalidad de reemplazar las disposiciones legales del estado federal y de los estados particulares sobre el procedimiento de documentación, por un régimen coordinado y adaptado a las necesidades de la actualidad. Ella ha llenado este cometido, en sus cuatro primeros capítulos, mediante una codificación notablemente concisa y clara. Los epígrafes de estos capítulos son los siguientes: "Primer capítulo, Disposiciones Generales"; "Segundo capítulo, Documentación de Declaraciones de Voluntad"; "Tercer capítulo, Otras Documentaciones"; Cuarto capítulo, Tratamiento de los Documentos". Señalaremos en lo que sigue algunos puntos de estos capítulos.

III. Detalles del procedimiento de documentación

1) La ley distingue entre la documentación por medio de un acta y la que se efectúa mediante una certificación. El documento en forma de acta es admisible en todo caso. Pero en su lugar, si se requiere una simple atestación (p.ej., la autenticación de una firma), el notario podrá adoptar la forma del certificado. La documentación de declaraciones de voluntad, incluso las disposiciones de última voluntad y las declaraciones juradas, requiere siempre la confección de un acta.

2) El acta será labrada, si se trata de la documentación de declaraciones, sobre lo tratado en el acto de recibirse la declaración (Verhandlung). Deberá contener como partes más importantes la indicación del notario y de los interesados (es decir, de las personas cuyas declaraciones son documentadas por el notario), como asimismo las declaraciones de éstas (art. 9º, ap. 2º, de la ley).

3) El acto de declaración (Verhandlung) es realizado por las partes ante el notario y con su colaboración. El notario participa no sólo por el hecho de que él recibe la declaración y la consigna por escrito. Es su deber, también, explorar la voluntad de las partes, esclarecer los hechos, instruir a las partes sobre el alcance legal del acto o negocio jurídico tratado y consignar sus declaraciones, en forma clara y precisa, en el acta (art. 17, ap. 1º, de la ley). Al llenar este cometido le incumbe procurar que se eviten errores y dudas y que una parte inexperta y poco hábil no se perjudique (art. 17, ap. 1º de la ley). Estos "deberes de investigación e instrucción" comprenden lo que la doctrina jurídica moderna define como "elemento consultativo" de la documentación. En los decenios pasados

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

se ha ido llegando, con cada vez mayor nitidez, a la noción de que, por encima de los fines del aseguramiento de la prueba y de la prevención de declaraciones precipitadas, está como objeto principal de la documentación el de obtener, por medio de la colaboración experta e imparcial del notario, un documento que refleje fielmente la voluntad de las partes y que sea, en su contenido, de la mayor perfección posible. A esta cognición progresiva correspondió el desarrollo del concepto de las obligaciones de investigación e instrucción. Al principio éstas eran previstas solamente por la jurisprudencia. En el año 1937 figuraban en el "Reglamento del ejercicio del notariado", dictado por vía administrativa por el Ministro de Justicia del Reich. En la ley federal del notariado, de 1961, han sido prescriptas por primera vez con fuerza de ley, y ahora han encontrado su lugar correspondiente en la ley de documentación. Esta ley dedica un subcapítulo especial a los deberes de investigación e instrucción. Además, las ideas básicas en que ellos se basan, se encuentran reflejadas en muchas otras partes de la ley.

4) La ley de documentación distingue entre normas que el notario tiene que observar obligatoriamente ("muss") en la documentación y disposiciones que ha de cumplir sin obligatoriedad absoluta ("soll"). Sin embargo, ambos tipos de normas deben ser cumplidos por el notario, sin excepción ni limitación. Si las infringe, podrá ser penado disciplinariamente y será responsable por daños y perjuicios. Por otro lado, el distingo entre las disposiciones de obligatoriedad absoluta (Muss: Vorschriften) y las de obligatoriedad relativa (Soll: Vorschriften) es esencial en vista a la validez de la documentación. La infracción de una disposición de obligatoriedad absoluta (Muss: Vorschrift) produce la ineficacia de la documentación, mientras que la violación de una norma de obligatoriedad relativa (Soll: Vorschrift) no tiene esta consecuencia. Fallas del procedimiento son, por regla general, exclusivamente faltas del notario, sin que se pueda hacer cargo alguno a las partes. En cambio, las partes son las que tienen interés en la eficacia de la documentación. Ellas, por la ineficacia de una documentación, sufren generalmente un perjuicio, que en muchos casos será reparado sólo parcialmente por una indemnización por parte del notario. Por ello, la ley de documentación ha previsto, en mayor medida que antes, disposiciones de obligatoriedad relativa (Soll: Vorschriften) restringiendo, en cambio, las disposiciones de obligatoriedad absoluta (Muss: Vorschriften). Ahora las faltas en la documentación producen, por lo general, su ineficacia o nulidad sólo cuando, en consecuencia de tal falta, ya no se podrá hablar del todo de una documentación pública o si el documento mismo obviamente presenta otros defectos graves. Por ejemplo, la documentación carece de eficacia si falta la indicación del notario o la reproducción de declaraciones de las partes. Por otro lado, el documento no es nulo si el lugar o la fecha del acto no han sido indicados o si tal indicación es inexacta (art. 2º, ap. 2º, de la ley). Si existe tal falta, será una cuestión de apreciación de la prueba en el juicio en qué medida las declaraciones de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

las partes son afectadas por ella. Será posible, en muchos casos, determinar con suficiente exactitud, por medio de prueba fuera del documento (p. ej., por el registro del escribano), el lugar y la fecha de la documentación.

5) La ley de documentación considera cuidadosamente las exigencias del intercambio internacional de documentos.

a) El notario podrá, a solicitud de parte, confeccionar un documento también en otro idioma que el alemán (art. 5º, ap. 2º, de la ley). En cambio, otros órganos de documentación no tienen la facultad de redactar un documento en idioma extranjero (art. 1º, ap. 2º, de la ley). Sin embargo, el notario no está obligado a efectuar la documentación en idioma extranjero (art. 15, ap. 2º, de la ley federal del notariado, introducido por el art. 57, ap. 17, de la ley de documentación). La admisibilidad de la documentación en idioma extranjero no depende de que las partes realicen sus declaraciones en tal idioma. Aun cuando ciudadanos alemanes solicitaran una documentación en idioma extranjero para valerse de ella en el exterior, el notario tiene la facultad de acceder a tal pedido, pero deberá efectuar la documentación en idioma extranjero sólo cuando él, a su leal y consciente criterio, domina este idioma en la forma necesaria para la documentación (art. 5º, ap. 2º, de la ley). También podrá el notario efectuar una traducción al alemán de una documentación redactada en otro idioma, y certificar en la traducción su exactitud e integridad, dando fe pública. Podrá expedir de la traducción, así certificada, testimonios y copias (art. 50 de la ley). Naturalmente, el notario podrá otorgar, también, testimonios y copias del documento redactado por él en idioma extranjero. Aparte de ello, podrá certificar la concordancia de copias de cualesquiera documentos en idioma extranjero, con su original (art. 42 de la ley de documentación).

b) Deberá distinguirse entre el idioma en que fue redactado el documento y el que usaron las partes al realizar sus declaraciones. Si se labra el acta en un idioma que un interesado no domina suficientemente, el notario deberá consignar esta circunstancia (art. 16, ap. 1º, de la ley de documentación). Esto rige también respecto de un participante alemán, cuando el acta hubiera sido redactada en un idioma que él no domina (p. ej., porque las otras partes son extranjeros, o porque el documento deberá ser utilizado en el exterior).

Por regla general es necesario, para la eficacia de la documentación, que el acta haya sido leído a las partes en presencia del notario (art. 13, de la ley). Esto tiene por objeto el de asegurar que las declaraciones consignadas en el acta estén reproducidas en la misma forma en que las partes quisieron realizarlas. Naturalmente, tratándose de una parte que no entienda el idioma del documento, este fin no podrá ser alcanzado por su simple lectura sino solamente por una traducción. Por consiguiente, el acta, en lugar de su lectura deberá ser traducida a tal parte. Ésta podrá

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

exigir, también, para su control, una traducción por escrito, y el notario deberá instruirle sobre este derecho (art. 16, ap. 2º, de la ley).

El notario mismo podrá efectuar la traducción, siempre que domine suficientemente el idioma respectivo. De no ser así deberá recurrir a un intérprete jurado (art. 16, ap. 3º, de la ley).

En la documentación de disposiciones de última voluntad rige la norma especial de que deberá entregarse al causante, sin que él lo pida, una traducción escrita, a no ser que el causante haya renunciado a este derecho, bajo constancia en el acta notarial (art. 32, de la ley).

c) Por otro lado, de los problemas del idioma de redacción del documento y del idioma de las declaraciones de las partes se distingue la cuestión del derecho aplicable al acto o negocio jurídico a documentarse notarialmente, según las reglas del derecho internacional privado. Aun cuando la documentación se realizase en idioma alemán, con sus partes de habla alemana, podrá ser aplicable un derecho extranjero, y viceversa. A este respecto, el alcance del deber del notario de instruir a las partes necesitaría una determinación normativa.

La ley de documentación obliga al notario a resolver la cuestión de si se aplica derecho extranjero conforme al derecho internacional privado alemán. Si se aplica derecho extranjero, o si existen dudas al respecto, el notario deberá señalar esta circunstancia. Sin embargo, no está obligado a informar sobre el contenido de sistemas legales extranjeros. No se puede exigir al notario que conozca cualquier legislación extranjera, aparte de que se presentarían inevitablemente problemas respecto de la protección del notario por el seguro de responsabilidad civil.

IV. Observación final

La reforma del régimen legal de documentación pudo ser realizada en un tiempo relativamente breve. En el año 1964, el Ministro Federal de Justicia convocó una "comisión para la reforma del derecho de jurisdicción voluntaria, con inclusión del de documentación". Formaron parte de esta comisión funcionarios del Ministerio Federal de Justicia y de los ministerios de justicia de varios estados particulares, altos jueces y notarios. En los trabajos de la comisión participaron dos notarios como miembros titulares y otros dos como suplentes. La comisión y el Ministerio Federal de Justicia fueron asistidos activa y eficientemente por el Colegio Federal de Notarios (Bundesnotarkammer) en la reunión y el examen del material jurídico, que debió ser ordenado en forma nueva. Después de algo más de dos años la comisión pudo presentar un proyecto de ley de documentación, con su exposición de motivos. Este proyecto fue revisado y enmendado por el Ministerio Federal de Justicia, en base a detenidas consultas con otros ministerios federales interesados y con los ministerios de justicia de los estados particulares. En el año 1968 el proyecto fue presentado al gabinete por el entonces

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ministro federal de Justicia, hoy presidente de la República Federal, Dr. Heinemann. Aprobado por el gabinete, el proyecto pasó como proyecto del gobierno a ambas cámaras del parlamento. Pero, para la sanción tanto por la Cámara Baja (Bundestag) como por la Cámara Alta (Bundesrat) debieron vencerse ciertas dificultades. Partes esenciales del reordenamiento de las competencias para la documentación eran objeto de controversias hasta el final. En vista de estas circunstancias fue un señalado éxito del Ministerio Federal de Justicia el que se pudo llegar a la aprobación legislativa del proyecto gubernamental, con muy pocas modificaciones. Los notarios alemanes consideran la ley de documentación una excelente obra de legislación y confían en que ella habrá de probar su eficacia en la práctica.

ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY

DÍA DEL ESCRIBANO URUGUAYO

El VI Congreso de Escribanos, realizado en Montevideo en octubre de 1964, estableció con carácter permanente que el 1º de diciembre se festeje como "Día del Escribano Uruguayo", en conmemoración de la fecha en que el escribano Joseph Esquibel autorizó, en el año 1739, la primera escritura pública pasada en territorio oriental.

La Comisión Directiva de la Asociación dispuso conmemorar dicho día, y a tal efecto el 1º de diciembre de 1970 se sirvió en su sede un lunch en honor de los colegas egresados durante el año, festejando a la vez la inauguración oficial de la nueva sede social.

En el referido acto fueron homenajeados los escribanos que cumplieron 25 y 50 años de incorporados a la matrícula, a quienes se les entregó sendos diplomas recordatorios de esa circunstancia.

TRASLADO DE SU SEDE

La sede de la Asociación ha sido trasladada al nuevo edificio denominado "Casa del Notariado", sito en la Av. 18 de Julio 1730.

Los escribanos argentinos, como los del mundo todo, encontrarán en las modernas instalaciones el testimonio de renovado afecto y la tradicional hospitalidad e hidalguía que caracteriza a los colegas uruguayos.

Dentro de unos meses el acto de la inauguración tendrá perfiles acordes con el magno acontecimiento. Por ahora sólo se ha contemplado la urgencia del traslado y se lo ha festejado dentro de un marco íntimo y modesto.

XIV JORNADA NOTARIAL URUGUAYA

En la ciudad de Mercedes se realizó, entre los días 9 y 12 de octubre de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

1970, la XIV Jornada Notarial Uruguaya.

Pasaron ya 22 años desde aquel último domingo de agosto, en que la Agrupación Notarial de Soriano recibió, en Mercedes, a un reducido grupo de colegas montevidianos, con el objeto de estrechar vínculos notariales y estudiar en rueda amistosa cuestiones científicas y gremiales de interés común.

La crónica menciona dos nombres en el formal intercambio de saluciones: el escribano Luis R. Invernizzi dio la bienvenida a los visitantes, y Pascual Quagliata, el entonces presidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay, le dio respuesta cumplida.

Ahora no estaban Invernizzi ni Quagliata. Pero bien pudo afirmarse que los vínculos de confraternidad notarial entre los colegas de uno y otro lado se unieron fuertemente y aseguran una cadena permanente de amistades sólidas y afectuosas; que el intercambio de información científica y técnica no ha cesado, y sigue buscando los cauces de su mayor eficacia; y que la Asociación de Escribanos, en el correr de un casi cuarto siglo, estuvo siempre presente en la defensa de los derechos del cuerpo profesional y en la conquista de legítimos beneficios gremiales.

Semblanza de la Agrupación Notarial de Soriano

La Agrupación Notarial de Soriano se fundó por la inquietud de colegas de Montevideo que sentían la necesidad y conveniencia de ampliar en el ámbito de todo el país, el esfuerzo y labor que realizaba la Asociación de Escribanos del Uruguay. Era necesario darle proyecciones a la prestigiosa actividad gremial de la Capital y desarrollar el sentido gremial y de información que a la vez daría sus exitosos resultados en el terreno del ejercicio de la profesión; se daría seguramente una conveniente vinculación entre los integrantes del gremio de escribanos de todo el país.

En esa preocupación tan destacada y altruista y a pesar de que en los Estatutos de la Asociación de Escribanos del Uruguay no se hacía referencia expresa al tema, se consultó a los distintos departamentos del interior, para que en todas las ciudades o lugares donde hubiere escribanos en ejercicio, y se justificara, se fundaran estas agrupaciones locales.

Ya se estaba en el alcance de una idea que había prendido en la sensibilidad de las personas que manejaban los problemas de la Asociación; entendían que era provechoso interesar en toda forma a los escribanos del interior de la República, para que formaran conciencia de que debían respaldar los cuadros activos de la Asociación de Escribanos; y ellos mismos tuvieran acceso a los cargos de la Asociación; y cuando pudieran incorporarse estuvieran con los conocimientos y el fervor con que debe sentirse permanentemente el escribano para defender, conocer y difundir los problemas de nuestra profesión y desarrollarla en toda su importancia con la jerarquía de una

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

profesión universitaria que ocupa uno de los primeros planos.

San José y Soriano se inscribieron de inmediato en esa inquietud; se hicieron reuniones muy numerosas de profesionales en uno y otro lado; se formó conciencia de la necesidad impostergable de agruparse para trabajar por los temas de nuestra profesión. Mercedes, hoy tan honrada con la XIV Jornada Notarial Uruguaya, fundó su Agrupación Notarial de Soriano en diciembre de 1941, conservándose el acta de fundación en los archivos de la agrupación. El reglamento de constitución cuenta con siete artículos que informan del propósito y da bases para su actuación en el medio con competencia departamental, estableciendo que la agrupación la forman todos los escribanos radicados en el departamento, cuyo cometido será el estudio y resolución de toda iniciativa, sugerencia o eventualidad que se pudiere presentar en el ejercicio profesional, sin perjuicio de la colaboración y total vinculación con la Asociación de Escribanos del Uruguay. Se organizó un secretariado de tres miembros renovables anualmente. Por el artículo segundo se establecieron determinadas normas deontológicas para las cuales aplicarlas, requería el reposo y respaldo de una unanimidad de votos de los integrantes de la agrupación. Además, se lanzó en el bregar por la creación del Colegio de Escribanos, como adhesión a una mantenida aspiración del notariado nacional.

La Agrupación Notarial de Soriano tuvo su primer presidente en el escribano don Luis R. Invernizzi, fallecido hace casi ya doce años, luego al escribano don Aparicio Imas, fallecido también hace veintiocho años, y así luego de un período de interrupción, vuelven a actuar ocupando la presidencia los compañeros don Horacio A. Cazalás, don Eduardo Ramos, don Miguel Ángel Olivera Ubios, y finalmente desde hace dos años detenta la presidencia con toda jerarquía la señora Elida Grille de Modernell, a quien le ha tocado la responsabilidad de organizar en cuanto a nuestras gestiones en Mercedes, esta prestigiosa XIV Jornada Notarial Uruguaya.

Debe dejarse expresado que esta Agrupación Notarial de Soriano tiene acreditado antecedentes; trabajó siempre con mucho provecho, realizó múltiples trabajos para llevar con la lógica modestia a la mesa de la agrupación para ser sometidos al análisis constructivo a efecto de coordinar las soluciones mejores y más recibidas. Además inició hace años la formación de una Biblioteca Notarial en la Biblioteca Municipal de Mercedes, con el acogimiento de su director, escribano Olivera Ubios; biblioteca que deberá proseguirse sin pausa por el real interés que debe estimarse.

Actualmente está latente, con gran entusiasmo por muchos, la adquisición de la casa del notariado para la ciudad de Mercedes, con todas las consecuencias importantes que seguramente de ello sobrevendría.

Finalmente queremos también dejar expresado el conocimiento y valor que tienen estas agrupaciones notariales, lo que se pudo apreciar en los enjundiosos trabajos que al respecto nos entregó ese gran amigo e

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

incansable luchador del notariado que es don Julio R. Bardallo, escribano de una trayectoria brillante en su recorrido gremial. Todos los departamentos tienen ese material y reglamentos para guiarse y llegar finalmente al ideal de que en todas las ciudades del interior, cabeza de departamentos por lo menos, funcione una agrupación notarial, que es la forma en que el profesional convive, se vincula y se forma espíritu de cuerpo en una vocación común y como debe ser entre hermanos profesionales.

Baste lo antes expresado, como una modesta semblanza de la Agrupación Notarial de Soriano.

Inauguración de la XIV Jornada Notarial

De acuerdo a lo previsto en el programa respectivo, el viernes 8 de octubre se procedió a la inauguración de esta nueva jornada.

Se cumplió el lunch de apertura ofrecido por la Agrupación Notarial de Soriano, en representación de la cual la escribana Elide Grille de Modernell pronunció magníficas y emocionadas palabras de bienvenida a sus colegas de todo el país, llegados para cumplir los actos afines de estudio y confraternidad gremial que suponen este evento.

A sus sentidas palabras contestó el presidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay, escribano José Curi Zagia, quien recordó que por segunda vez se reúne la Jornada Notarial en la ciudad de Mercedes después de 22 años de haber recorrido casi todas las capitales del interior del país en su afán de acercamiento de todos los colegas. Hizo mención especial de los queridos compañeros de aquella época, que hoy viven en el recuerdo de todos, por las brillantes gestiones cumplidas en beneficio de estos encuentros notariales y auspició que la nueva generación de escribanos, felizmente también presentes hoy, se unan a sus colegas de mayor experiencia para juntos trabajar por nuevas conquistas para nuestra profesión.

La reunión continuó en medio del mayor espíritu de sana camaradería, prolongándose la tertulia hasta altas horas de la noche.

Escritura de venta de "As de Pique"

La Jornada de Mercedes fue ocasión propicia para demostrar el ingenio de un grupo de notarios. Se recordó la magnífica creación poético-literaria del colega mercedario que con el seudónimo de "As de Pique" ofreció en la Jornada Notarial de Paysandú realizada en 1949 estos magníficos versos relativos a la escritura de compraventa:

En Paysandú, Enero trece, mil novecientos cincuenta, ante mí, Santiago Genta y testigos, comparecen: don Vicentito Varece y don Saturnino Apolo, que siempre han vivido solos, capaces, de esta región, todos de mi relación, dicen de mi Protocolo: Que el que primero he nombrado, a don Apolo le vende, un terreno, que comprende, seiscientos metros

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

cuadrados; limita al Norte, el Mercado, al Este, don Juan Landó, al Sur la calle Rodó, al Oeste Luis Capuano, número dos, lleva el plano, que inscribió, ayer, Vigano. El precio es el de quinientos pesos, contado rabioso, que don Vicentito, ansioso, recibe en este momento; dice que el bien se halla exento, de cualquier obligación, embargo e interdicción, y en tal concepto transfiere, el dominio - que ya adquiere igual que la posesión. Don Apolo hace constar, que escuchaba la lectura, acepta, él, esta escritura, sin poner y sin sacar; que desea renunciar así, a los certificados, y el suscripto le ha indicado que a la copia que le expida, le haga la inscripción debida, para que no sea multado. El escribano suscripto, hace constar lo siguiente: que el amigo, don Vicente, hubo el inmueble descrito, por compra a don Juan Fiorito, el quince del mes pasado, por ante Lino Machado, que en copia vi, y su historial, con su salida fiscal, pasando todo anotado. No adeuda contribución, - recaudo, dos mil quinientos - mayor valor: mil doscientos, y mil cuarenta, el padrón; todo sin observación, no se adeuda sobretasa, ningún parentesco enlaza, - artículo ocho mil doce - quiere decir, no hay más roce, que ser de una misma raza. Leída y ratificada, la firman con los testigos, idóneos, y muy amigos: Juan y Roberto Escalada; sigue ésta, a la autorizada, antiyer, bajo el membrete, Venta: Juan Benedette a don Cirilo Almargos, del folio doscientos dos, al folio doscientos siete. VICENTE VARECE, SATURNINO APOLO, JUAN ESCALADA, ROBERTO ESCALADA.

El plenario inaugural

El día 10 de octubre, en el salón de actos de la Casa de la Cultura, dio comienzo el desarrollo de la actividad científica de la XIV Jornada Notarial Uruguaya con el plenario de apertura y la constitución de su mesa directiva, integrándola como presidente el decano de los escribanos de Mercedes, don Horacio Casalás.

Para la vicepresidencia fue elegida, también por aclamación, la dignísima presidenta de la Agrupación Notarial de Soriano, Elida Grille de Modernell, y como es tradicional en estos casos, las secretarías recayeron en noveles colegas, los escribanos Rosa Sapienza y Hernán de la Fuente.

Con emotivas palabras dio apertura al acto la escribana Grille de Modernell, quien evocó las jornadas notariales anteriores y que es hoy aquí, precisamente en Mercedes, donde hace 22 años se celebró la primera jornada notarial del interior que congregó a prestigiosos colegas de la época. La escribana Grille destacó la trascendencia científica de estos eventos que reúnen a colegas de todos los puntos del país para estudiar los problemas que día a día nos preocupan; pero además, sobre todos los valores de ilustración que aportan las jornadas, ha quedado también demostrado con la formación de estrechos vínculos de amistad, confianza y respeto entre hermanos de una misma profesión que con fervor la han abrazado.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Hubo emotiva evocación para los colegas desaparecidos, que viven en nuestro recuerdo y cálidas palabras de bienvenida para todos los concurrentes.

Hizo uso de la palabra a continuación el escribano Horacio Cazalás, reiterando la bienvenida al lar chaná y su emoción por la espléndida concurrencia y el interés demostrado por las distintas delegaciones del país, evidenciándose el espíritu de solidaridad, amistad, concordia y de estudio que ha tenido un eco muy propicio, lo que augura que esta jornada será un jalón más, sin duda brillante, en el quehacer gremial del notariado.

Agradeció a las autoridades de la AEU y a su presidente, Curi Zagia, por sus gestos amables y buenos deseos que tuvo para con los escribanos de Mercedes y declaró inaugurado el período de trabajo de esta jornada notarial.

Se procedió luego a la instalación de las comisiones de trabajo y se designaron sus coordinadores e integrantes, constitución de la cual damos noticia en otra parte de esta sección.

Comenzó entonces, en un clima de compañerismo la actividad fundamental de la jornada, con el trabajo meditado de las distintas comisiones, basadas en los temas propuestos y con los trabajos científicos ya presentados.

Integración de comisiones

En el plenario inaugural se procedió a la constitución e integración de las comisiones de trabajo de la siguiente manera:

COMISIÓN 1. Tema: "Fijación y regulación del precio del arrendamiento rural". Sede: Escribanía Modernell - Grille, calle Roosevelt 640, teléfono 683.

Coordinador: Esc. Elida Grille de Modernell.

Integrantes: Esc. Irisarri, Falco, Silva Arostegui, Ramos y Nieto Borrás.

COMISIÓN 2. Tema: "El contrato de aparcería". Sede: Escribanía Ramos, calle Colón 352, teléfono 473.

Coordinador: Esc. Rosa Sapienza.

Integrantes: Escs. Rodríguez Britos, Piriz, Viera de Britos, Gastellumendi, Diéguez, Odriozola y Miranda.

COMISIÓN 3. Tema: "Descentralización de los Registros Públicos". Sede: Registro de Traslaciones de Dominio, calle 18 de Julio 213, teléfono 586.

Coordinador: Esc. Mercedes de la Fuente.

Integrantes: Escs. Chiparelli, Manzo, H. de la Fuente, Brum Larraechea, González Puig, Rodríguez Mancuello y Santos.

COMISIÓN 4. Tema: "La escritura judicial". Sede: Escribanía Maglia,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

calle Roosevelt 682, teléfono 58.

Coordinador: Esc. Luis A. Viera.

Integrantes: Escs. Curi Zagia, M. López, D. Vázquez, Abu Arab, Conde, Sra. de Conde, Gleiss, Cazalás, Fernández Pou y Goicoechea.

COMISIÓN 5. Tema: "Influencia de la ley fiscal sobre los contratos".

Sede: Escribanía Ramos, calle Colón 352, teléfono 473.

Coordinador: Esc. Hugo Villanustre Nano.

Integrantes: Escs. Rosales, O. de Irisarri, Deamicis, Chielvo, Cremanti, Colombo, Maglia, Pérez Montero, Righetti y Galli.

Discurso de la presidenta de la Agrupación Notarial de Soriano

La parte oratoria en el Plenario de Apertura estuvo a cargo de la escribana Elida Grille de Modernell, quien, en su carácter de presidenta de la Agrupación Notarial de Soriano, dio la bienvenida a los escribanos concurrentes a la jornada.

A continuación se transcribe su discurso:

Y como alguien dijo una vez: cuando los últimos rayos del crepúsculo brillaban, un grupo entusiasta de viajeros, con la nostalgia que siempre deja la partida, se retiraban hace ya veintidós años de la ciudad de Mercedes, llevando, no obstante, el corazón henchido de esperanzas y abriendo un nuevo derrotero en el desarrollo gremial y técnico del notariado nacional.

Por primera vez entonces, se llevaba a cabo una jornada, en la que intervenían escribanos de todo el país. Y fue justamente ésta la ciudad elegida, reuniéndonos hoy nuevamente en la XIV Jornada.

Eludo presentar los colegas que nos honran con su presencia, en razón de su prestigio intelectual y de su probidad moral, aquilatados en el transcurso de tantos años de ejercicio de ésta nuestra profesión, y sí doy la más cálida y cordial bienvenida a todos los que hoy nos acompañan y que compartirán con nosotros fructíferas horas de trabajo.

Hacemos un alto en nuestro diario trajinar, para sentirnos todos unidos y compenetrados de los problemas que a diario se nos plantean, especialmente a aquellos que ejercemos nuestra profesión en el interior y que por tanto carecemos a veces de elementos consultivos, para escuchar la palabra concienzuda y acertada de estos colegas, sobre la aplicación e interpretación de las nuevas leyes y del lugar que ocupa el escribano en la vida moderna y en la formación de los negocios jurídicos actuales.

Mas, por sobre todos los valores de ilustración que aportan estas jornadas, ha quedado demostrado en todas ellas, la formación de estrechos vínculos de amistad y afecto, confianza y respeto entre hermanos de una misma profesión; y la canalización de las mismas inquietudes que nos afligen a todos, dentro de una disciplina que con

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

fervor hemos abrazado. Nos resta a nosotros la ardua, pero grata tarea, de seguir el esfuerzo puesto por todos aquellos que, aun ausentes, nos acompañan espiritualmente, en elevar cada día más y más el prestigio del notariado nacional.

Plenario de clausura

Finalizadas las tareas científicas de la jornada, el Esc. Horacio Cazalás, que presidiera todos sus plenarios, la dio por clausurada, pronunciando estas palabras en el último de ellos:

Señor Presidente de la Asociación de Escribanos. Señores.

Una gran responsabilidad, a la vez que el inmenso placer de decirnos toda nuestra gratitud por la presencia de tantas figuras señeras del notariado nacional, hacen que mi agradecimiento vaya más allá de las palabras, inhibiendo el pensamiento y dando alas al corazón. La emoción traiciona, tanto como siembra fervor la amistad.

Son muchas las horas en que nos hallamos juntos en la investigación sin pausa y no obstante, parece que recién llegareis. Tal la satisfacción de contar con vuestra espléndida voluntad y esa vocación generosa de ayudarnos en la empresa largamente proyectada. Yo desearía pronunciar palabras que dieran testimonio verdadero del estado de espíritu que la noble presencia impone, pero la pluma es torpe cuando el sentimiento domina.

No han de ser las huera galas de la oratoria las que convirtieran esta estancia de ustedes en un transcurrir gozoso, sino el espíritu superior que a todos nos anima. Se nos ha hecho, otra vez, luego de largos años, la merced de tenerlos en tierra chaná, lo que tanto nos honra y es ocasión para reiterarles las protestas más fervientes de amistad.

Hoy como ayer, damos cumplidas gracias a la brillante delegación de escribanos que vienen al reencuentro. Miremos hacia atrás, muchos de aquellos que fueron presencia viva en la primera jornada de 1948, no estarán ahora, pero sus directivas, sus inquietudes y el esforzado ejemplo suyo, han hecho hondo cauce para que trascienda con mayor elocuencia, esta justa del pensamiento notarial que hoy culmina.

Es al conjuro fraterno de los que estamos aquí reunidos, forjando una comunión significativa, que pudo hacerse realidad la asociación de los valores morales y científicos puestos tan claramente de manifiesto. Y del reverente recuerdo a este pasado a que me refería, es que se ha conformado lo actual - que es dinámica y progreso - nutrido de un ayer que fue experiencia y correcta tradición.

Nunca más oportuna que ahora - tengo para mí -, afirmarse en el pasado, libre de inútiles trabas, pero con un camino rico de eficaces realizaciones, que sea a la vez, trampolín generoso y fermento para otras formas que el devenir nervioso de la hora reclama con indisimuladas urgencias.

A tal afirmación de principios y actitudes y a una mejor comprensión en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

el ámbito profesional, conducen y sirven estas jornadas, en las que se vuelcan luminosas las inquietudes de una disciplina en ascendente anhelo de perfección. Tales logros se han dado en el trabajo y las relaciones humanas de este hermoso despertar.

El estudio y el análisis de mecanismos y esquemas más acordes con las vitalidades del derecho moderno, tienen que manifestarse e integrarse en el oficio que representamos. La expresión acabada de tal sentido y espíritu se recoge amplia, exquisitamente constructiva, en la empresa hoy culminada.

No parece vanidoso proclamar que estas jornadas significan un múltiple propósito, con proyecciones de largo alcance, que afirman con caracteres bien definidos y autenticidad, el edificio del notariado nacional, que es honra en su género.

Son estos actos como caminos de perfección andados para alcanzar esos propósitos y luego, al llegar a la cumbre, que en virtud de la dinámica del propio esfuerzo, el impulso de la acción y el estudio - afinando conceptos y acendrando ideas - habrán de plasmarse en soluciones más justas y humanas. Que haya una recta conciencia en el escribano, paralela al honrado ejercicio de superación profesional que se conjugue armoniosamente con las más exaltadas virtudes del hombre.

Nunca más angustiado que en esta hora se eleva el llamado a una mejor comprensión; y adalides de esa actitud, gestores ahincados de ese acontecer, serán por fuerza, los universitarios, y de ellos, tal vez, pocos tengan en su dominio la oportunidad de ejercer con parecida eficacia, esa rectoría que se consustancia en el buen consejo que es norte de la actividad del escribano.

Y bien se sabe que esta especie de sacerdocio, sólo lo podrán ostentar cabalmente quienes tengan una formación intelectual y moral que supere los niveles ordinarios.

Para no dilatar estas consideraciones que me pareció oportuno insertar en esta fiesta de camaradería y que nacen como pensamiento en voz alta por la magia de confraternidad tan elocuente, brindo de nuevo para que el esfuerzo útil y generoso siga presidiendo por siempre nuestros encuentros.

En nombre pues de mis colegas de Soriano, expreso como último deseo que un porvenir venturoso sea con ustedes.

Discurso del escribano Righetti

En ocasión de clausurarse formalmente la XIV Jornada Notarial Uruguay, luego de haber hablado el presidente de la misma, Esc. Casalás, el secretario general de la Comisión Nacional de Jornadas, Esc. José Righetti, pronunció las siguientes palabras:

Sr. Presidente de la XIV Jornada Notarial Uruguay, Sra. Presidente de la Agrupación Notarial de Soriano, Sr. Presidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay, compañeros periodistas:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En nombre de la comisión organizadora de esta jornada notarial, me cabe el alto honor de dirigirme a ustedes en este último plenario, culminación del esfuerzo científico que nos ha reunido en la capital chana.

Hacer una referencia a las magníficas actuaciones cumplidas y al cariño y afecto que ha rodeado cada una de las instancias de este nuevo encuentro notarial, no sería felizmente más que repetir el tono y el espíritu que siempre ha caracterizado a todas y cada una de nuestras jornadas.

El valor científico y afectivo que encontramos en cada uno de los actos que han integrado esta jornada responde, en buena parte, al esfuerzo y a la acogida fraterna que hemos encontrado en los compañeros que integran la Agrupación Notarial de Soriano. Su dedicación y su prodigación no sólo en el aspecto organizativo sino también en el orden personal de las atenciones recibidas por cada uno de nosotros de parte de ellos, supera todo agradecimiento y se explica solamente por la sinceridad con que es brindado.

Los trabajos presentados, todos de gran valía e interés para nuestra profesión, han sido rigurosamente estudiados, y las conclusiones a que han llegado tanto las comisiones como este plenario, constituyen sin duda un aporte para la dilucidación de importantes problemas de nuestro quehacer profesional.

Nos hace muy felices comprobar que el resultado final de esta jornada es, además, la reiteración de nuestro deseo de continuar con ellas como una de las más importantes contribuciones para la unidad y fraternidad que tanto necesita nuestro gremio en épocas tan difíciles como la que nos ha tocado vivir.

Por eso, pensando que ésta es la segunda vez que llegamos a esta cariñosa ciudad de Mercedes, sólo nos cabe, para terminar, desear que esta marcha de las jornadas notariales por las capitales del interior de nuestra patria, nos traiga muy pronto nuevamente a las costas del Hum. Muchas gracias.

Discurso del escribano Curi Zagia

Durante el almuerzo del día lunes, en el cual los asistentes a la XIV Jornada Notarial se despidieron de Mercedes, fue nota destacada un emotivo discurso que pronunció el presidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay, don José Curi Zagia. Al término del mismo, evidentemente emocionado el Esc. Curi fue largamente aplaudido por la concurrencia, que premió así su tocante disertación.

A continuación damos el discurso de la referencia:

Señoras y señores.

Si alguna vez tuviéramos que recordar algo con alegría, ese recuerdo nos traería a este solar donde nació la patria, para rememorar los marcos de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

esta jornada notarial, que ha sido hasta el presente la que ha alcanzado el mayor grado de perfección en el carácter científico, cultural y social.

Así como el XX Congreso del Notariado Latino, realizado el año último en la capital, alcanzó relieves sorprendentes por la justeza de su programación, así como el cumplimiento de todos los actos y de los trabajos presentados, esta XIV Jornada de Mercedes superó las máximas aspiraciones de sus programadores y de los concurrentes al acto.

La concurrencia de voluntades de la gente de la capital, de otros lugares y las de esta hermosa ciudad, hizo posible que nos encontráramos en perfecta armonía para llevar a cabo tan trascendente jornada en donde todos hemos puesto el esfuerzo y la voluntad firme de demostrar a la nación entera que hay un gremio que trabaja desinteresadamente por el engrandecimiento de la patria, que se hace enalteciendo a la profesión con los actos jurídicos, sociales y culturales, como lo hemos realizado nosotros con sencillez, cordialidad y armonía.

Es el momento ahora de decir que ningún gremio profesional dentro de fronteras alcanza el grado de perfección al cual hemos llegado nosotros. Y eso, lo hemos hecho con nuestro propio esfuerzo, sin ayuda extraña, con esa ansia de perfeccionamiento que nos legaron nuestros viejos maestros y que siguen su ruta esta pléyade de jóvenes que hoy nos rodea y que han salido de nuestra querida Facultad con un caudal de conocimientos que nosotros, los viejos, fuimos adquiriendo con el estudio a través del tiempo. Pero esa juventud de ahora se esfuerza en aprender siempre y enseñar siempre también porque se allega a la Facultad todos los días, para beber en la fuente del saber, y estar al tanto de todos los problemas que día a día se hacen más notorios en el ejercicio leal de nuestra profesión.

Y la prueba la tenemos en los trabajos presentados a la jornada, en las discusiones en comisiones, en la realización de los plenarios. Y en Montevideo, esta juventud llenó nuestra casa con toda su sabiduría y su experiencia a través de mesas redondas y conferencias, que ninguna otra profesión ha podido realizar.

El notariado uruguayo, podemos afirmarlo rotundamente, tiene un potencial económico y un acervo jurídico envidiables. Tiene una caja de pasividades que funciona con el solo aporte de sus afiliados, sin ayuda externa alguna, sin impuestos que vayan a cubrir sus finanzas porque con sólo los aportes de los afiliados esas finanzas se desmoronarían de inmediato.

Y tenemos un edificio, al cual irá pronto nuestra asociación, que es el mayor orgullo que nos enaltece, aunque se hayan tenido que sacrificar, o más bien dicho, se hayan tenido que postergar algunas conquistas sociales, que pronto tendrán su definitiva consagración. Nada se hace en el mundo sin algún sacrificio.

Así, con ese espíritu emprendedor, es que obramos todos nosotros. Lo demuestra lo que día a día realizamos, aunque sea con algún sacrificio, pero con la alegría de que estamos sirviendo a nuestra querida

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

asociación, de la cual todos formamos parte.

Y, al referirnos a esta jornada que culminará hoy con este acto, debemos hacer resaltar y agradecer con unción, el esfuerzo de los que la hicieron factible: la Agrupación de Escribanos de Mercedes que preside esta hermosa, gentil e inteligente dama, escribana Elida Grille de Modernell, y todos los que colaboraron con ella, que no nombro porque la lista es muy larga y puede que, impensadamente, omita algún nombre; a la comisión de jornadas designada por nuestra directiva, y que coordina este infatigable compañero Righetti; a nuestra directiva - dejando modestia de aparte - que prestó el asentimiento para que se realizara el evento con la mayor promoción; y a nuestro inteligente y empeñoso director técnico, escribano Rufino Larraud, el hombre que todo lo proyecta y lo hace posible, gracias a ese empuje natural suyo, de querer que todo salga a la perfección, pero que, a veces, hay que recortarle las puntas de las alas de su pensamiento porque quiere volar muy alto y las fuerzas económicas no dan para llegar a tanta altura.

Nos vamos, convencidos de que empezamos un nuevo ciclo de gran porvenir para el gremio y con el agradecimiento en el alma hacia todos los que llegaron aquí de otros departamentos, con la esperanza de que otras nuevas jornadas atraigan al notariado de toda la república.

Sobre los actos académicos nada digo. Fueron clausurados dejando la sensación de que hicimos una cosa seria y de gran porvenir para el notariado. Y esa clausura fue solemne y nos impone el deber de no volver hacia atrás.

Nos resta ahora reiterar ese agradecimiento a todos los asistentes a la jornada, que no es simplemente formal, sino que sale del corazón hacia los corazones hermanos.

No nos vamos tristes. Nos ausentamos con la alegría que se siente cuando se han conquistado tantos amigos, tantos compañeros de labor, pensando que, obrando como lo hemos hecho todos nosotros, vamos mejorando el intelecto de los profesionales que optaron por la carrera del notariado, llevándolos a un nivel de superior engrandecimiento.

Adiós Mercedes de Hum, quien nos acogió maternalmente en su seno y nos brindó tantos honores que nunca podremos retribuir. Adiós a todos los compañeros de la república que se llegaron hasta aquí.

Y en esta hermosa y querida dama, presidenta de vuestra agrupación, Esc. Elida Grille de Modernell, posamos un beso en su frente como símbolo de gratitud y hermandad hacia los escribanos de Soriano.

Informes de las comisiones

COMISIÓN N° 1. Tema: "Fijación y regulación del precio del arrendamiento rural".

La comisión designada para el estudio del tema "Fijación y regulación del precio del arrendamiento rural", integrada por los escribanos Eduardo Ramos, Rafael Nieto Borrás, Enrique Falco, Martín Irisarri, Hugo Silva Arostegui y Elida Grille de Modernell, luego de haber estudiado el trabajo

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

presentado por la colega Alba A. Pérez Busto se permite aconsejar la aprobación de las conclusiones a que arriba la autora. Habiendo esta comisión centrado su mayor atención en el análisis que la Esc. Pérez Busto ha realizado para conseguir el mejor equilibrio, a fin de lograr la fijación y regulación del precio legal del arrendamiento afirmando la norma que es en general más recibida, de conservar la soberanía de nuestra moneda, excluyendo todo aquello que se refiera a moneda extranjera.

Y propicia que esa fijación se haga ampliamente en atención a los factores económicos del momento, que puedan alterar la ecuación obligacional, refiriéndose a los valores de la producción del agro. Para ser más valedera esa ecuación recurre a los criterios legales de la ley 12100, que finalmente contemplan la fijación de dicho precio del arrendamiento en los periodos en que arrendador y arrendatario tienen la oportunidad de medir sus ventajas económicas. Por último se destaca la conveniencia de lograr en el futuro la concreción legal que, sobre fijación judicial del precio del arrendamiento, establece la Esc. Pérez Busto en su sexta conclusión.

Con referencia al trabajo presentado bajo el título: "Cuestiones sobre modalidades, precio y característica de los contratos de arrendamiento y aparecería", expresan:

Que se trata de un trabajo de buena información que busca ubicar en la forma más clara la relación entre capital y trabajo en el medio rural, haciendo consideraciones de tipo socioeconómicas en el que darían mejores resultados las relaciones entre arrendador y arrendatario.

Como esta comisión también se ha tenido que expedir en el trabajo presentado por la Esc. Pérez Busto, comparte los conceptos expuestos por la Esc. Grille de Modernell en lo que se refiere a la fijación de precio en los contratos de arrendamientos, ya que también afirma el concepto de la soberanía de nuestra moneda, que fundamenta con aporte de leyes y jurisprudencia al respecto, y acepta lo más admitido en esta materia de que el precio se refiera a nuestra moneda nacional o que la "medida de cuenta" sea la consecuencia de los elementos de producción; destacando que a los efectos de esta fijación las partes recurran a medios de información oficial, tales como Ministerio de Ganadería y Agricultura u otros organismos instituidos para determinar los precios de nuestra producción agropecuaria. Las conclusiones que se han considerado en el trabajo derivan al sistema de la aparcería, régimen que lo entiende tal vez como el más propicio al mejor establecimiento de las relaciones de trabajo. Y pugna para que en una revisión legal del régimen de aparcería, este instituto adquiera formas más adaptables que permitan al aparcerero tomador, que no es propietario ni arrendatario, establecerse como trabajador del campo, dándole una radicación que sin interferir con los derechos de propietario, tenga acceso sin dificultades en ese régimen de trabajo, estimulando con plazos razonables para ambas partes las múltiples relaciones que puede crear la aparcería con absoluto interés particular y de evidente beneficio para la producción

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

nacional.

COMISIÓN N° 2. Tema: "El contrato de aparcería".

I. La comisión encargada de dictaminar sobre el tema dos, "El contrato de aparcería", se reunió el 11 de octubre de 1970, con asistencia de los escribanos Rosa Sapienza, Píriz Lostao, Viera de Britos, Gastellumendi, Odriozola, Miranda, Rodríguez Britos y Diéguez.

Debió considerar como único trabajo el presentado por la Esc. Rosa Sapienza.

II. Luego de leído el trabajo, se deliberó ampliamente sobre el mismo y se acordó:

1º) Destacar el importante significado de la contribución realizada por la autora en cuanto: a) proporciona un guión para la investigación histórica del contrato de aparcería; b) aporta elementos de doctrina, legislación comparada y nacional para determinar la naturaleza jurídica del mismo; c) define el contrato y perfila sus caracteres, y d) informa de una bibliografía concreta para el estudio del tema.

2º) En particular se desea relevar el esfuerzo realizado por una colega joven en la sistematización, estudio y ordenación, lo cual, al tiempo de contribuir al estudio, resulta índice de la importancia y especial significación de las jornadas, en cuanto inquietudes, e integran a la disciplina de estudio a los jóvenes que advienen a la profesión. III. Partiendo del trabajo en consideración, se concluye que el contrato de aparcería, en nuestro derecho positivo, por los elementos que lo estructuran y por su fin práctico - jurídico, es una especie o categoría específica de sociedad.

En consecuencia, cuando tiene por objeto un predio ubicado en zona rural, se rige por las disposiciones particulares que al efecto se establecen en el art. 143 y sigts. del Código Rural, las disposiciones pertinentes de la ley 12100, el art. 1817 del Código Civil y subsidiariamente por los arts. 1875 y sigts. del citado código. Cuando tiene por objeto, animales, se disciplinan por las citadas disposiciones del Código Rural. Cuando su objeto sea un predio urbano, rige el art. 1817 y los arts. 1875 y sigts. del Código Civil.

IV. Se considera de sumo interés, dada la utilidad práctica y social del contrato, recomendar que la Asociación de Escribanos del Uruguay estructure un proyecto de ley que fije los elementos, naturaleza y efectos del contrato en consideración a sus aspectos técnico - jurídicos, a los datos de la experiencia y aquella utilidad.

V. A los efectos de facilitar, entre tanto, la realización del contrato, partiendo de su naturaleza y del estudio considerado, se sugiere la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

siguiente estructuración del mismo:

1º) Entrega por el aparcerero dador del predio; del predio y útiles; del predio y animales, o de éstos (en definitiva del objeto u objetos que aporta el dador) determinándolos. Determinar los bienes en su identidad, estado y situación.

2º) Determinación del objeto de la explotación a realizar o destino específico de las cosas puestas en aparcería (ganadería, cría y engorde, lechería, agricultura y qué tipo, granja, etc.).

3º) Plazo o duración del contrato. Si es de predio rural rigen en cuanto a plazo, las disposiciones de la ley 12100.

4º) Obligaciones del aparcerero tomador:

a) determinación de la especie de trabajo a prestar: técnico, manual; manual y técnico, de dirección, etc.;

b) si lo presta personalmente o por terceros bajo su responsabilidad. etc.

c) dedicación que prestará en tiempo. Si es exclusiva o puede realizar otra.
Cuánto tiempo diario, o, de otra manera, determinar la dedicación;

d) obligación de obtener una determinada producción en cantidad; o la producción media de la misma explotación en la zona.

5º) Proporción o cuota en la que se distribuyen los frutos.

6º) Forma de distribución:

a) si es en especie;

b) si es en el resultado de la comercialización.

7º) Si es en los propios productos, en qué época y lugar se opera la distribución.

7º bis) Si en el producido de la comercialización:

a) quién realiza las ventas y dónde;

b) en qué momento se realiza ésta. Inmediatamente después de la recolección, dentro de cierto plazo; o cuando el mercado esté corriente;

c) cuándo se hace la distribución;

d) qué deducciones corresponden sobre venta bruta o si no

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

corresponde ninguna.

8º) Forma de dirimir conflictos entre partes por árbitros ya designados: la Cámara de Productos del país; la Sociedad de Fomento; la Organización Agropecuaria o la persona cual.

9º) Mora.

10º) Domicilios.

El esquema es muy general. Sólo pretende ser una guía práctica.

La circunstancia del caso y la naturaleza de las cosas puestas en aparcería, determinarán la dimensión concreta de cada elemento y los nuevos que deban incorporarse.

Con lo que precede, la comisión aspira haber llenado su cometido.

COMISIÓN Nº 3. Tema: "Descentralización de los Registros Públicos".

El tema de esta comisión es el de la "Descentralización de los Registros Públicos". Se han presentado sobre el tema dos trabajos, uno de la escribana María Celia Corral y otro del escribano Julio R. Bardallo. Agradecemos la presentación de los mismos, lamentando la ausencia de sus autores, pues su presencia hubiera sido de gran utilidad para nuestra labor.

Esta comisión está de acuerdo con la orientación general de estos dos trabajos, los que propician la creación del Folio Real tendiendo a unificar los Registros de la Propiedad Inmueble, organizándolos en base a un régimen de descentralización territorial.

En lo que se refiere al trabajo de la escribana Corral, donde hace un estudio general del tema no pormenorizado, hacemos nuestras las conclusiones del mismo, las que transcribimos:

"IV) Conclusiones. 1) Debe descentralizarse el Registro de la Propiedad Inmueble.

2) La descentralización se efectuará aplicando el principio de la radicación del bien inmueble, por cuanto con ello se obtienen las ventajas que proporcionan los sistemas reales de registración.

3) La determinación del número y ubicación de las diferentes oficinas registrales puede efectuarse en base a las existentes para el Registro de Traslaciones de Dominio.

4) La descentralización no debe implicar falta de armonización en la publicidad registral; las diferentes oficinas registrales deben funcionar en forma semejante en base a una coordinación que puede emanar de una dirección general y que las unificará en el ejercicio principalmente de la función calificadora.

5) Por vía de la descentralización no debe llegarse a la creación de numerosas oficinas registrales innecesarias".

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En lo que respecta al trabajo del escribano Bardallo, realiza un estudio más a fondo presentando un anteproyecto de ley de reestructuración registral que él denomina "Anteproyecto de Ley de Reorganización del Registro de la Propiedad Inmueble". En síntesis, este anteproyecto formula una estructuración de la organización registral nacional, en la que se cristalizan las ideas que se manejaron en el Congreso Registral de 1963 y que adquirieron aprobación legislativa en el año 1967 con la ley 13640; sirviéndole también de antecedente la actual legislación registral argentina.

Este anteproyecto del escribano Bardallo, en su art. 1º reestructura la organización actual en base a dos grandes Registros: el de la Propiedad Inmueble y el Registro Nacional de Inhibiciones y Anotaciones Personales.

En el título primero trata además de la organización del servicio técnico administrativo de los registros en general, en cuanto a su competencia, dirección, inspección, etc.

Cabe aquí anotar como aspiración de esta comisión que los cargos de director e inspector general de registros sean desempeñados por escribano público.

En el título II organiza los registros de la propiedad inmueble sobre la base del Folio real y Circunscripción territorial. El folio real nace con la previa matriculación del inmueble que se realiza en el registro correspondiente a la ubicación geográfica del bien.

En síntesis, el folio real contendrá todos los datos conducentes a la perfecta individualización del bien y en él se asentarán todos los actos que afecten, modifiquen y extingan la titularidad y gravámenes del mismo.

En consecuencia, este Registro abarcaría los actuales Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, y las Secciones de Embargos, Reivindicaciones y Promesas del Registro General de Inhibiciones.

En el título III se desarrolla el Registro Nacional de Inhibiciones y Anotaciones Personales, que funcionará con sede en Montevideo y competencia en todo el territorio de la República. Comprenderá las restantes Secciones del Registro General de Inhibiciones y se inscribirán además en él las cesiones genéricas de derechos hereditarios.

Se llevará en folios personales, donde se asentarán con carácter obligatorio, además de todos los datos individualizantes del titular, el documento de identidad, sin el cual no serán inscribibles los embargos.

Observa esta comisión que, conforme al art. 254 de la ley 13640, este Registro debería comprender el actual Registro de Poderes.

Merece párrafo aparte la gran innovación del anteproyecto que establece, con carácter preceptivo, que todos los actos de constitución y transmisión de derechos reales deben ser precedidos por la saca de los certificados de los Registros de la Propiedad Inmueble y Nacional de Inhibiciones y Anotaciones Personales, como garantía de la situación jurídica del bien y de los titulares de derechos sobre el mismo. Estos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

certificados tienen 30 días de vigencia para el acto respecto del cual se solicitaren, bloqueando al Registro.

En cuanto a esta innovación, que aspira a dar seguridad a la contratación, teme esta comisión que traiga aparejados perjuicios de alcances insospechados al titular, hasta llegar a paralizar la contratación de ese inmueble.

En consecuencia esta comisión llega a las siguientes conclusiones:

1) Dada la trascendencia e importancia del tema, estima que un pronunciamiento concreto sobre el mismo no puede darse en el corto lapso con que cuenta una comisión de jornada.

2) Que correspondería por lo tanto que fuera estudiado por una comisión designada al efecto e integrada por especialistas en la materia.

3) Por último aspira y solicita de la AEU que realice las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo, a los efectos de que la antedicha comisión especializada cumpla con la misión de asesoramiento a que se refiere el art. 256 de la ley 13640.

Escs.: Mercedes de la Fuente, Beatriz Manzo, Dinorah Santos, Jorge Brum Larraechea, José González Puig, Hernán de la Fuente, Hugo Chiparelli.

COMISIÓN Nº 4. Tema: "La escritura judicial".

Estudió los trabajos técnicos presentados por los colegas escribanos José Curi Zagia, A. Gazzano Pons y H. Caillabet Barros, María Emilia Gleiss y Dr. Luis A. Veira.

Dicha comisión estuvo también integrada por los escribanos Luis Maglia y Gonzalo Martínez.

La comisión aconseja al plenario la aceptación de las siguientes ponencias:

1) La venta judicial es un acto mixto de autoridad y de negocio jurídico.

2) Se recomienda muy especialmente que el actuario antes de emitir el edicto de remate estudie el procedimiento, la legitimación del titular del derecho que se va a enajenar y todos los requisitos imprescindibles para dicha enajenación (plano inscripto, vg., etc.) a fin de subsanar cualquier circunstancia que obste o dificulte la inmediata escrituración.

3) Se entiende necesario que el edicto de remate precise las condiciones de la venta judicial; no es admisible la cláusula que impone al comprador tomar cualquier gravamen u obligación que pudiere soportar el bien sin especificarlo.

4) El edicto de remate tiene el valor de una propuesta, y en consecuencia, si no se especifican las cargas que debe tener el comprador, debe interpretarse en el sentido de que la venta se hace libre de todo gravamen u obligación.

5) Debe propiciarse la imposición por ley de la obligación de solicitar los certificados de los Registros de Hipotecas y Arrendamientos y Anticresis antes del remate a fin de citar a todos los acreedores hipotecarios y anticréticos que han inscripto sus respectivas garantías. También la ley

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

deberá establecer que las hipotecas y anticresis que se inscriban con posterioridad a la primera publicación de los edictos, deberán ser canceladas de oficio sin perjuicio de los derechos de los respectivos acreedores sobre el precio, de conformidad a las preferencias que les acuerde las inscripciones de sus garantías. Mientras tanto, se recomienda que al iniciarse el procedimiento se soliciten dichos certificados.

6) Cualquiera sea el procedimiento que se ordene (remate, subasta o almoneda) es preceptiva la presencia en el acto del juez o del alguacil en su representación y la garantía de la publicación previa ordenada por el Juez.

7) Se aconseja propiciar que, para la venta judicial de determinados bienes muebles valiosos, la ley imponga su venta judicial que las mismas garantías establecidas para los inmuebles.

8) Para los muebles que la ley exija título de propiedad, como automotores, se recomienda propiciar que la ley extienda a ellos lo dispuesto en el art., 904 del C.P.C.

9) El acta de remate contiene un negocio jurídico que habilita la posterior transmisión del dominio a favor del mejor ofertante y determina su fecha cierta a los efectos fiscales.

10) Se entiende conveniente que el juez ordene notificar a domicilio el acto aprobatorio del remate.

11) Los importes que el comprador puede deducir se clasifican en tres grupos: a) gastos que por ley no necesitan homologación judicial sino el visto bueno de la oficina actuaria (contribución inmobiliaria, Chamsec, instrucción primaria, vg.); b) impuestos que no necesitan homologación judicial ni aprobación previa de la oficina actuaria porque se descuentan por el comprador o el escribano en su calidad de agente de retención (impuesto a las transmisiones inmobiliarias y fondo de erradicación de la vivienda rural insalubre); c) todos los demás importes necesitan previa aprobación judicial.

12) Solamente deben controlarse los impuestos o cargas sociales que resulten directamente del bien (contribución inmobiliaria, Chamsec, instrucción primaria).

13) En el caso previsto en el art. 31 de la ley 13705 si la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y de Pensiones a la Vejez no contestare el oficio que le remite el juzgado dentro del plazo legal, se podrá otorgar la escritura libre de la afectación por los aportes que el vendedor adeudare a dicha caja.

14) Los vicios del procedimiento que traigan aparejados nulidad absoluta no son oponibles al comprador de buena fe. La buena fe se presume cuando dichos vicios no resultan del expediente o no se hacen ostensibles por los medios normales que el derecho permite (certificado del Registro de la Propiedad Raíz).

Escs. Luis A. Viera, Curi Zagia, M. López, D. Vázquez, Abu Arab, Conde, Sra. de Conde, Gleiss, Cazalás, Fernández Pou y Goicoechea.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

COMISIÓN N° 5. Tema: "Influencia de la ley fiscal en los contratos".

La Comisión N° 5 designada por el plenario de la XIV Jornada Notarial Uruguay, con la asistencia de los escribanos Hugo Pérez Montero, José Righetti Zanotta, Vicente Cremanti, José Deamicis, Clementina Colombo, Beatriz Galli, Alcides Chialvo, Nelly Cazorla, Dolly Rosales, Giselda Oxandabarat de Irisarri y Dolores Vázquez.

Actuó en la coordinación el escribano Hugo Villanustre Nano; fue designado como relator ante el plenario el escribano Alcides Chialvo.

Para estudiar el tema de "La influencia de la ley fiscal en los contratos" procedió a leer los trabajos presentados por los escribanos Hebert Curbelo Urroz y Hugo Villanustre Nano.

Esta comisión debe señalar el valor de los trabajos presentados por los colegas Hebert Curbelo Urroz y Hugo Villanustre Nano, y muy especialmente el rigor científico destacado por este último.

Se estudió y debatió el tema sometido, en la siguiente forma:

I) La evidencia y las causas del fenómeno. II) La posición del escribano frente al mismo. III) Las posibles soluciones a ambas situaciones.

Se llegaron a las siguientes conclusiones:

I) La incidencia de la ley fiscal en la contratación es a todas luces evidente, y dispensa su comprobación obedeciendo a causas de diversa índole, como ser: económicas, sociales, políticas, técnicas, jurídicas, accidentales, etc., entre las que se destacan primordialmente la excesiva presión tributaria, la complejidad de la legislación fiscal y del proceso de recaudación y la multiplicidad de contralores fiscales.

Es consecuencia fundamental de este fenómeno: a) la mutación de las formas jurídicas en la concreción de los negocios en ejercicio de la libertad contractual; b) la retracción de ciertos contratos típicos o nominados; c) la deformación de la verdad del negocio por efecto de la discordancia entre la voluntad real y la declarada.

II) El escribano está obligado a asesorar sobre las consecuencias jurídicas y tributarias de los actos en que interviene, debiendo buscar la forma menos gravada, siempre que se ajuste a derecho y a la voluntad expresa de las partes, y negarse a intervenir en los casos en que se pretenda defraudar los derechos del Estado a percibir legítimamente los tributos.

III) a) Aconsejar la codificación del derecho fiscal, estableciendo principios autónomos y en especial el criterio económico en la interpretación de la ley tributaria.

b) Establecer la necesidad de ampliar y racionalizar el estudio del derecho financiero y tributario en los cursos de notariado, a los efectos de una integral capacitación en esas materias, y su ubicación en los dos últimos años del plan de formación profesional.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

c) Señalar que las funciones de asesoramiento del escribano deberán comprender no sólo el acto concreto sino también su incidencia en la situación impositiva general del contribuyente.

Noticias varias

Entrega de diplomas

La entrega de diplomas a quienes concurren a la Jornada se realizó en el plenario de clausura, y constituyó un acto extraordinariamente simpático.

El presidente de la A.E.U., Esc. Curi Zagia, fue el primero en recibir el suyo, de manos del presidente de la Jornada, Esc. Casalás. Luego, el propio Esc. Curi entregó los de los colegas del interior, y los escribanos de Montevideo recibieron los suyos de la presidenta de la Agrupación Notarial de Soriano, Esc. Grille de Modernell.

Cada caso dio lugar a incidencias y comentarios amistosos que pusieron notas de sano humor, pizca de sal de buena calidad en la magnífica fiesta.

Almuerzo de despedida

Al plenario de clausura, como estaba programado, siguió un almuerzo en el que se sirvió un asado con cuero, luego del "picoteo" tradicional.

Se formalizó, así, una hermosa fiesta de camaradería, en la que se derrochó constantemente una sana alegría, que la despedida no empalideció. Por el contrario, las saluciones ponían de manifiesto en todo instante el contento auspicioso de un reencuentro próximo y feliz.

Ni qué decir que los asadores fueron sumamente elogiados y los viñedos del Barón de Mauá enaltecidos cuanto lo merecen.

Lamentamos no poder reproducir las palabras que improvisó el Esc. Eduardo Ramos al final, y que merecieron calurosos aplausos de todos los asistentes.

Publicación de los trabajos

La Comisión Directiva de la Asociación tiene a estudio la publicación de las monografías presentadas a la XIV Jornada Notarial.

Es lamentable que los costos de cualquier publicación sean, en nuestro país, tan extraordinariamente caros, circunstancia que convierte en aventura riesgosa todo intento editorial. No obstante, la Comisión Directiva tiene el propósito de agotar las posibilidades para llevar a buen término la publicación de los trabajos mencionados, única forma de hacer que todo el cuerpo profesional participe de algunos de los excelentes beneficios de estos eventos tan importantes.

Adhesión del Esc. Fernández Arbenoiz

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En el marco de simpática alegría que caracterizó al almuerzo criollo, acto final del programa de la Jornada, queremos recordar un telegrama del Esc. Juan Carlos Fernández Arbenoiz, quien, imposibilitado de concurrir a la misma, expresó por ese medio su adhesión. La lectura del telegrama, hecha en alta voz, fue subrayada por aplausos de la concurrencia.

Resoluciones aprobadas

El plenario de la jornada aprobó los distintos informes producidos por las Comisiones respectivas, con algunas modificaciones relativas a los de las Comisiones Nros. 4 y 5.

Respecto de la Comisión N° 4, se resolvió aprobar su informe con una corrección en el Numeral 5 en el sentido de que la ley deberá imponer la obligación de obtener certificado del Registro de Hipotecas a la fecha de la escrituración; y que la jornada propone a la Asociación de Escribanos que designe una Comisión con el objeto de estudiar el proyecto de ley respectivo.

En cuanto a la Comisión N° 5, también se aprobó su informe. Pero, en el párrafo III de sus conclusiones, al párrafo a) se le suprimió la frase que dice así: "y su ubicación en los dos últimos años del plan de formación profesional".

**Nómina de los escribanos concurrentes a la XIV Jornada Notarial
Uruguay**

CANELONES. Las Piedras: Falco (h.), Enrique José. Migues: Odriozola, Nicolás G. Santa Lucía: Pardías, Walter.

CERRO LARGO. Melo: Silva Aroztegui, Hugo; Viera de Britos, Daniel.

COLONIA. Carmelo: Conde, Jorge Eduardo. Nueva Helvecia: Rivas, Teófilo A. Nueva Palmira: Almeida, Enrique. Rosario: Piriz Lostau, F. Manuel.

DURAZNO. Durazno: Vera, Milka.

LAVALLEJA. Minas: Rodríguez Mancuello, José.

MONTEVIDEO. Abu Arab, Salmén; Brum Larraechea, Jorge; Cazorla, Nelly E.; Colombo, Clementina D.; Cremanti, Vicente; Curi Zagia, José; Chiparelli, Hugo; Deamicis, José A.; Farese, Hugo Gerardo, Fernández Pou, Nicolás; Galli, Beatriz; Gleiss, María Emilia; Goicoechea Bachino, Julio César; González Puig, José A.; Insiburu, Hilda; Larraud, Rufino; Manzo, Elena Beatriz; Mazziotti, Ángel Carlos; Miranda, Fernando; Pérez Montero, Hugo R.; Righetti, José; Sapienza, Rosa; Santos, Dinorah; Stawsky, Rafael; Tubino, Aníbal; Vázquez, Dolores; Viera, Luis Alberto; Villanustre Nano, Hugo.

PAYSANDU. Gichón: López de Haro, Roberto. Young: Irureta, Edelberto.

SORIANO. Cardona: Nieto Borrás, Rafael. Dolores: Capano, Francisco Mario; Chialvo, Alcides; De la Fuente, Hernán; García Píriz, José A.;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Peruzzo, Marta Catalina; Rivero, Ruval Raúl. Mercedes: Albert, Víctor Antonio; Badía Almada, Alicia; Caminada, Hebe; Casalás, Horacio A.; De la Fuente, María Mercedes; Diéguez, Manuel Andrés, García Montero, Waldemar; Gastelumendi, Manuel V.; Grille de Modernell, Elida; Irisarri, Martín; Lasarte, Jorge E.; López Amen, José P.; López, Mario A.; Maglia, Luis Antonio; Martínez, Gonzalo A.; Modernell, Nepomuceno; Oxandabarat, Giselda; Ramos, Eduardo; Rodríguez Britos, Carlos; Rosales, Dolly; Schopfer, Walter G.; Tondini, Stella.

El mercedario Eusebio E. Giménez, un decano del notariado argentino

Don Eusebio Eustaquio Giménez nació en Mercedes, el 2 de noviembre de 1850, según Fernández Saldaña, de quien tomamos buena parte de la información que contiene esta semblanza. Murió, octogenario, en Buenos Aires - donde estaba radicado desde que lo llevara su familia en temprana edad - el 31 de agosto de 1933.

Don Eusebio E. Giménez fue, en la capital porteña, notario acreditado por su competencia y honradez; ejerció su carrera por espacio de 60 años y, al morir, era el decano de los escribanos bonaerenses, luego de haber sido - al decir de Negri - fundador del Colegio, su presidente luego, vocal y bibliotecario, escritor jurídico, colaborador asiduo de la Revista del Notariado, miembro conspicuo del Primer Congreso Notarial Argentino. Agreguemos que también fue profesor de práctica notarial en el Instituto de Aspirantes al Notariado, convirtiéndose en maestro de una brillante generación de escribanos porteños.

Su obra jurídica está parcialmente compilada en un volumen de "Estudios Jurídicos"; pero en su mayor parte, se encuentra diseminada en importantes revistas notariales de la Argentina, España y Uruguay. Ahora que, don Eusebio Giménez, no fue sólo notario distinguido: temperamento inquieto y sensible, espíritu fino de esteta, fue además hombre de su época, pensador, literato, y aun se solazó en la creación plástica, como escultor para quien posaron, entre otros, Sarmiento, Pellegrini, Quintana, que eran sus amigos, como lo fueron todos quienes en el orden político, jurídico, artístico, deportivo, social, tuvieron alguna actuación destacada en el ambiente bonaerense de principios del siglo.

Al terminar sus estudios en 1873, se naturalizó argentino por exigencias del estatuto profesional. Pero nunca se sintió ajeno a la patria de origen ni olvidó el rincón nativo, como lo demuestran sus dos tomos de "Recuerdos del terruño" y la obra que intitulara "Viajando por el Uruguay". Estuvo siempre en contacto con el notariado de nuestro país. Fue invitado de honor en el Primer Congreso Nacional de Escribanos (Montevideo, 1920), y en el acto de su inauguración pronunció un discurso brillante, en el que afirmó sus aspiraciones de mejoramiento y modernización del notariado.

Presidió durante varios períodos el Club Oriental, formado por nuestros paisanos en Buenos Aires. Y al morir, tenía dispuesto en sus decisiones

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de última voluntad que en el solar de la casa paterna de Mercedes se levantara un edificio para asiento de una biblioteca y museo comunal, cuyo plantel debían constituirlo sus propios libros y sus colecciones de arte, "en prueba de afecto - decía - al pueblo en que nací".

En cumplimiento de tal decisión, su hijo, el médico Dr. Ángel María Giménez entregó a la Municipalidad de Soriano, el 19 de abril de 1935, la que hoy se llama Biblioteca - Museo Eusebio E. Giménez, y es justo orgullo de sus connativos.